

REPUEBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 012
Octubre 9 de de 1991

Por la cual se aprueban unas reestructuraciones

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y de conformidad con lo previsto en su Resolución 008 de agosto 2 de 1991

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en los departamentos del Tolima, Huila y Cundinamarca, situaciones de fuerza mayor han afectado negativamente y de manera colectiva, la producción y por consiguiente alterado el flujo normal de ingresos de proyectos financiados con crédito agropecuario.

SEGUNDO: Que diferentes beneficiarios, agremiaciones e intermediarios financieros, presentaron al Ministerio de Agricultura, con el lleno de los requisitos pertinentes, una justificación técnico-financiera de las reestructuraciones.

TERCERO: Que el Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección General de Planificación y según consta en el Documento de octubre 8 de 1991 decidió favorablemente en cuanto a su presentación a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

CUARTO: Que la Comisión en su sesión de la fecha, con base en el estudio presentado por el Ministerio, evaluó las consecuencias financieras de la reestructuración para Finagro y los intermediarios financieros.

R E S U E L V E

ARTICULO 1o.- Otorgar una extensión del plazo hasta por dos meses para los vencimientos de los intereses

MW
B

y/o capital correspondientes a créditos de capital de trabajo para cultivos de algodón del semestre A del presente año, localizados en los departamentos del Tolima, Huila y Cundinamarca, que ocurran entre la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 1991.

Solo podrán acceder a esta reestructuración los créditos que no estén vencidos en la fecha de presentación de la solicitud respectiva ante el intermediario financiero, el cual deberá certificar sobre las causas de fuerza mayor que originaron la pérdida, así como sobre la incidencia de dicha pérdida en el desarrollo de la actividad, acompañado preferiblemente del concepto del asistente técnico.

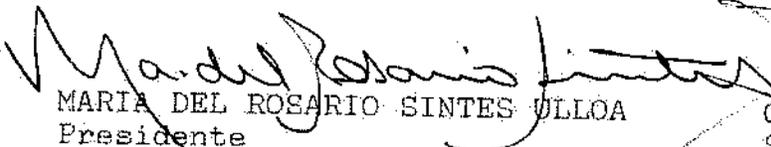
ARTICULO 2o.- Las reestructuraciones aquí previstas se aplicarán exclusivamente a los créditos redescontados en Finagro y serán acordadas entre el intermediario financiero y los usuarios individualmente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

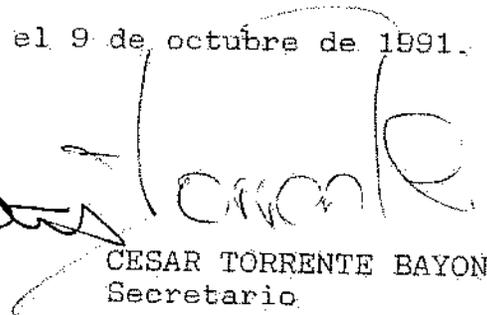
- A. El usuario deberá presentar al intermediario financiero, con anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, una solicitud especificando la reestructuración requerida.
- B. El intermediario financiero deberá presentar al Banco de la República, tres (3) días hábiles antes del respectivo vencimiento, la solicitud correspondiente acompañada del "FORMATO PARA REESTRUCTURACION DE CREDITO" en el cual deberá indicar la tasa de interés equivalente para el nuevo período de financiación.

ARTICULO 3o.- FINAGRO, hará un seguimiento permanente del impacto que estas reestructuraciones tengan sobre sus disponibilidades, para determinar el límite máximo de los recursos comprometidos en ella.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. el 9 de octubre de 1991.


MARIA DEL ROSARIO SINTÉS ULLOA
Presidente


CESAR TORRENTE BAYONA
Secretario